

221

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C. 10 NOV 2020

**Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: No. 11001310300320200011000**

Visto el escrito subsanatorio allegado, se inadmite por segunda vez la anterior demanda, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto:

Modifique las pretensiones de la demanda, en cuanto a la moneda de los valores a cobrar, pues estos deben ser a la moneda extranjera pactada, sumado a la imputación del abono citado por su parte en debida forma. (artículo 431 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTINEZ**  
JUEZ

L.U.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 50 hoy 11 NOV 2020

SECRETARIO 